



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 445

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN No. 15022021-139- MN "DUBAI 21".

PARTES: INDETERMINADA.

DECISIÓN: AVERIGUACION PRELIMINAR DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021. INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 15022021-139, CON BASE EN LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA
ASESOR JURIDICO CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-139.**

Cartagena D.T. y C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta del 16 de agosto de 2021, remitido a las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, por el cuerpo la estación de guardacostas de Cartagena, en donde se informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "DUBAI 21", siendo esta piloteada por el señor VICTOR MORALES CAICEDO, con CC 73.140.224, en donde se presentó un accidente con una mujer en estado de embarazo, dándose a la fuga la embarcación, según lo reportado.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **GERMAN AUGUSTO ESCOBAR OLAYA**
Capitán de Puerto de Cartagena (e).

Elaboró: CPS Andres M. Acosta F. 
Revisó: T.N Martha morales 